

Resolución de Gerencia General

Nº 024-2004-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA	:	Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA	:	Ferrocarril Transandino S.A.
ENTIDAD PRESTADORA	:	FERROCARRIL TRANSANDINO S.A. (FTSA)
MATERIA	:	Incumplimiento de obligación al permitir la operación de coches sin autorización del MTC.

Lima , 07 de mayo de 2004

VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 021-2003-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota Nº 060-04-GS-A3-OSITRAN y el Informe Nº 114-04-GS-A3-OSITRAN, de fecha 19 de abril de 2004, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la entidad prestadora FTSA;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7.5 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

7.5 Cumplimiento de Leyes Aplicables

El Concesionario se obliga a prestar todos y cada uno de los servicios que desarrolle dando estricto cumplimiento a las Leyes Aplicables a cada servicio. Esta obligación también alcanza a cualquier tercero que preste Servicios de Transporte Ferroviario y/o Servicios Complementarios, debiendo el Concesionario supervisar su cumplimiento.

Que el Artículo 451º del Capítulo III del Reglamento General de Ferrocarriles establece lo siguiente:

Los coches nuevos de pasajeros serán sometidos a pruebas de suficiencia y seguridad por las Organizaciones Ferroviarias bajo supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién, caso de conformidad, autorizará su puesta en servicio en un plazo no mayor de setentidós horas.

Que, con carta Nº 147-GL-2003/FETRANS de fecha 10 de julio de 2003, FTSA comunicó al MTC el inicio del servicio de pasajeros en la ruta Poroy-Machu Picchu-Poroy, previsto para el día 21 de agosto de 2003, para lo cual el operador Perú Rail emplearía seis vehículos de su propiedad y solicitan la designación de técnicos del Ministerio para la ejecución de las pruebas de suficiencia y seguridad;

Que, mediante oficio Nº 786-2003-MTC/14 de fecha 23 de julio de 2003, el MTC comunicó a FTSA la designación del Ing. Alberto Mori Ito para que supervise las pruebas estáticas y dinámicas de suficiencia y seguridad a los seis (06) coches;

Que, mediante oficio Nº 872-2003-MTC/14 de fecha 14 de agosto de 2003 el MTC remite a FTSA el Informe del Ing. Alberto Mori I. en el que recomienda que como cuestión previa a la autorización del Sector, Perú Rail, solucione seis (06) observaciones entre las que se encontraba el problema de las ruedas, en razón que los truques de los coches eran para trocha de 1000 mm. y se han convertido a trocha de 914 mm., efectuado corrimientos de las ruedas, sin cambiar los ejes, práctica que no es recomendable ya que el cubo de la rueda queda sin contacto con el asiento del eje en aproximadamente 1";

Que, el 19 de agosto de 2003 FTSA comunicó al MTC que en coordinación con Perú Rail S.A. inaugurarían el servicio de pasajeros en la ruta Poroy-Machu Picchu-Poroy, denominado Hiram Bingham;

Que, a través del oficio N° 897-2003-MTC/14 de fecha 20 de agosto de 2003 el MTC comunicó a FTSA que había tomado conocimiento de las medidas correctivas para superar cinco (05) de las seis (06) observaciones.

Respecto, a la observación sobre el desplazamiento practicado en las ruedas para adaptar los truques de trocha de 1000 mm. a 914 mm., reitera que no es admisible la adaptación efectuada;

Que, FTSA a través de su carta N° 180-GL-2003/FETRANS de fecha 27 de agosto de 2003 señala que conforme al contrato de concesión, la observación referida a la tolerancia admitida por la Association of American Railroad (AAR), no resulta aplicable a dicho servicio, por lo que difiriendo la norma a la que están obligados a cumplir de aquella que sustenta la observación efectuada, ésta no resulta exigible ni puede ser impedimento para el otorgamiento de la conformidad de los coches;

Que, mediante oficio N° 613-03-GS-O3-OSITRAN de fecha 11 de septiembre de 2003, OSITRAN solicita a FTSA remita lo actuado, y las autorizaciones emitidas por el MTC, respecto a los seis (06) coches destinados al servicio Hiram Bingham;

Que, mediante carta N° 204-GL-2003/FETRANS del 17 de septiembre de 2003, FTSA comunica a OSITRAN lo actuado con el MTC, indicando que el Ministerio, solicita levantar la observación relativa al desplazamiento practicado en las ruedas de los coches;

Que, con oficio N° 994-2003-MTC/14 de fecha 18 de septiembre de 2003, el MTC señala a FTSA que el contractualmente está obligado a verificar que el material rodante en servicio en la línea férrea concesionada, cumpla con la norma FRA; asimismo, le faculta a impedir el acceso a la línea férrea al Operador de Servicios de Transporte Ferroviario que desarrolle actividades o servicios de transporte que no cumplan con las Normas de Seguridad Ferroviaria y Estándares Técnicos previstos en el numeral 7.7 y en el Anexo 6;

Siendo el objetivo de dichas disposiciones salvaguardar las condiciones de seguridad en la prestación del servicio de transporte ferroviario, no pueden excluir la aplicación de otra disposición destinada al mismo fin, que cubra condiciones no previstas en las normas FRA, por lo que al involucrarse la seguridad de pasajeros y tripulantes de los trenes, y eventualmente de terceros, antes de otorgar la conformidad de ingreso al servicio a los mencionados coches, es necesario que la falta sea superada mediante la instalación de ejes ad hoc para la trocha de 914 mm. de ancho;

Que, con oficio N° 652-03-GS-OSITRAN de fecha 23 de septiembre de 2003, OSITRAN comunica a FTSA que como Concesionario no deberá permitir la circulación de los seis (06) coches, mientras no cuenten con la autorización del MTC, según lo establecido en el RGF;

Que, FTSA mediante carta N° 217-GL-2003/FETRANS de fecha 30 de septiembre de 2003 solicita al MTC la realización de una reunión con participación de OSITRAN para que Perú Rail expongan los procedimientos seguidos por su área mecánica y propone que en caso de no llegarse a un acuerdo, se solicite la intervención de un Inspector FRA certificado;

Que, con oficio N° 1108-2003-MTC/14 de fecha 14 de octubre de 2003, el MTC señala a FTSA que la adaptación efectuada a la trocha de 914 mm. es contraria a las disposiciones técnicas sobre la materia, que la autorización para el ingreso de coches al servicio está regulada por el Art.451° del RGF, y no se encuentra circunscrita a los estándares FRA;

Que, mediante carta N° 235-GL-2003/FETRANS del 15 de octubre de 2003, FTSA, entre otros, manifiesta al MTC, que el artículo 451° del RGF no aplica a los coches del servicio Hiram Bingham, dado que no son

nuevos, siendo el FRA la norma aplicable, por lo que solicitan una opinión dirimente de un inspector FRA o similar;

Que, el MTC, mediante oficio N° 1153-2003-MTC/14 de fecha 27 de octubre de 2003, remite a FTSA el Informe N° 066-2003-MTC/14.05.FGF, en el que se evalúan los temas planteados por el Concesionario relacionados con la no aplicabilidad del Art.451° del Reglamento General de Ferrocarriles, los exámenes de suficiencia y seguridad que los seis (06) coches han pasado, aplicación de las disposiciones AAR y la responsabilidad del Concesionario referida a la seguridad integral de la operación dentro de la concesión;

Que, el 27 de octubre de 2003, con Oficio N° 1159-2003-MTC/14 el MTC comunicó a PerúRail, el procedimiento incorrecto empleado para adaptar los bogies a la trocha de 914 mm, lo que devenía en falta de seguridad, responsabilidad que era inherente al Operador Ferroviario, por lo que señaló la necesidad de instalar ejes para trocha de 914 mm en los referidos coches, como requisito para obtener la autorización de ingreso al servicio;

Que, el MTC mediante el Oficio N° 1183-2003-MTC/14, del 30 de octubre de 2003, puso en conocimiento de OSITRAN todo lo actuado con la empresa Ferrocarril Transandino S.A.;

Que, mediante Oficio N° 084-04-GS-A3-OSITRAN del 27 de enero de 2004, se inició el procedimiento administrativo sancionador que establece el artículo 66° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN;

Que, el 12 de febrero de 2004 se recibió la comunicación que contiene los descargos que presenta FTSA a la referida notificación;

Que, con oficio N° 103-04-GG-OSITRAN de fecha 09 de marzo 2004, OSITRAN notificó a FTSA la no aceptación del Compromiso de Cese invocado;

Que, con carta s/n de fecha 16 de marzo de 2004, FTSA interpuso Recurso de Reconsideración contra el oficio N° 103-04-GG-OSITRAN.

Que, el 01 de abril del 2004, OSITRAN mediante oficio N° 141-04-GG-OSITRAN, remite a FTSA la Resolución de Gerencia General N° 013-2004-GG-OSITRAN, mediante la cual se declara No Ha Lugar la interposición del Recurso de Reconsideración;

Que, la Gerencia de Supervisión, mediante Nota N° 060-2004-GS-A3-OSITRAN de fecha 19 de abril de 2004, hace suyo el Informe N° 114-04-GS-A3-OSITRAN, el cual concluye que FTSA incumplió lo dispuesto en el numeral el numeral 7.5 del Contrato de Concesión y el Art. 451° del Reglamento General de Ferrocarriles, lo cual está tipificado en el Anexo 9 del referido Contrato como una infracción muy grave;

Que, el citado Informe recomienda imponer a Ferrocarril Transandino S.A. una sanción equivalente al 5% de los ingresos brutos del mes anterior a la imposición de la multa;

Que, por sus fundamentos, la Gerencia General hace suyo el Informe N° 114-04-GS-A3-OSITRAN, incorporándolo íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la Entidad Prestadora Ferrocarril Transandino S.A ha incumplido, con la obligación contenida en el numeral el numeral 7.5 del Contrato de Concesión y el Art. 451° del Reglamento General de Ferrocarriles, lo cual está tipificado en el Anexo 9 del referido Contrato como una infracción muy grave;

SEGUNDO: Disponer una sanción equivalente al 5% de los ingresos brutos del mes anterior a la imposición de la multa;

TERCERO: Notificar la presente resolución a la Entidad Prestadora Ferrocarril Transandino S.A.;

CUARTO: Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN;

QUINTO: Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web institucional (www.ositran.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y Archívese

ROBERTO URRUNAGA PASCÓ FONT
Gerente General (e)

Reg. Sal N° GG.3506-04